



SENAMA
Ministerio de
Desarrollo Social
y Familia

Gobierno de Chile

COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES

Cámara de Diputados

Boletín N° 16.120-14

CLAUDIA ASMAD PALOMO

Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

13 de marzo de 2024

NUESTRA MISIÓN



Promover y contribuir a un **envejecimiento digno, activo y saludable** mediante la implementación de políticas, programas y la articulación intersectorial, para fomentar la **autonomía, independencia y participación** de las personas mayores, contemplando la diversidad de experiencias en torno al envejecimiento y promoviendo la **equidad de Derechos en hombres y mujeres mayores**.





Proyecto de ley Boletín N° 16.120-14

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA ADAPTABILIDAD EN VIVIENDAS ECONÓMICAS Y SOCIALES EN FAVOR DE LAS NECESIDADES DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. - Todo proyecto inmobiliario destinado a vivienda, independientemente de su fuente de financiamiento, deberá contar, en el diseño y construcción de sus unidades habitacionales, con criterios de accesibilidad universal para adultos mayores. Este deber implicará, a lo menos, la instalación de o barras de seguridad y de una ducha en alguno de los baños de dichas unidades habitacionales.





COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



- En el año 2008 Chile ratificó la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPcD), la que marcó un “cambio de paradigma” de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad, desde una mirada asistencialista y centrada en la enfermedad a un enfoque de Derecho.
- El **concepto de accesibilidad** recorre todo el instrumento internacional:
 - ❑ Preámbulo,
 - ❑ Como principio general (Art. 3 letra f)
 - ❑ El artículo 9º, accesibilidad.

LEY N° 20.422 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



- El Estado de Chile, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dictó la Ley N° 20.422 que “**Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad**”
- Al igual que en el instrumento internacional, el **concepto de accesibilidad** recorre la ley.
 - Como principio de aplicación general
- Art. 3° letra b) la define : *La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.*

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY - ANTECEDENTES

LEY N° 20.422 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD



- A su vez, el artículo 8° indica: *con el fin que el Estado garantice el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de **accesibilidad**, realización de ajustes necesarios y prevención de conductas de acoso.*
- El Art. 28° por su parte, establece : *Todo edificio de uso público y todo aquel que, sin importar su carga de ocupación, preste un servicio a la comunidad, así como toda nueva edificación colectiva, **deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad reducida....** Entregándole al *Ministerio de Vivienda y Urbanismo el cumplimiento de esta obligación; a la Direcciones de Obras Municipales la fiscalización del cumplimiento de la normativa y al Juzgado de Policía Local el conocimiento de las denuncias realizadas por la Dirección.**

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY - ANTECEDENTES

3

DECRETO N° 50/2015 , QUE MODIFICÓ EL DECRETO SUPREMO N°47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR SUS NORMAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°20.422, SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



- El artículo 1° del Decreto, modifica el artículo 1.1.2., del Decreto N° 47, *agregándose en lo que corresponde, las siguientes definiciones:*
- **"Accesibilidad universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible."
- **"Diseño universal":** la actividad por la que se conciben o proyectan, desde el origen, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas de forma que puedan ser utilizados por todas las personas o en su mayor extensión posible.".

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES



- La Convención se constituye como el primer tratado de derechos humanos, en estandarizar y especificar los derechos de las personas mayores.
- En el **artículo 26** se contempla el Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, la Convención, aplica los estándares de derechos humanos establecidos en la Convención de derechos de las personas con discapacidad, por lo que la accesibilidad universal sólo se entiende a la luz de lo establecido en esta última.



LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES



- *Artículo 26. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. En lo pertinente, el artículo señala: La persona mayor tiene derecho a la **accesibilidad** al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico....Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo...*

EL PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE



- Este proyecto de ley, Boletín 13822-07 (refundido con los boletines 12451-13, 12452-13), se encuentra en segundo trámite constitucional, en la Cámara de Diputados, Comisión de Personas Mayores y Discapacidad. Este proyecto, genera un marco jurídico específico para las personas mayores, reconociendo su calidad de titulares de derechos, en concordancia con los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados por Chile, en especial la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores.
- El Título I del proyecto, “**Derechos de las Personas Mayores**”, incluye un artículo específico dedicado a esta temática:



EL PROYECTO DE LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES Y DE ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE



- **Artículo 7.- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.** *Las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, económico, cultural, al transporte y a su movilidad personal.*

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Estado adoptará de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.



EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR



- En los programas de vivienda de SENAMA:
 - ❑ Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores ELEAM y Condominios de Viviendas Tuteladas, CVT, contruidos por el SERVIU
 - ❑ Centros Diurnos Referenciales, CDR, contruidos por el Ministerio de Obras Públicas.
 - ❑ Cumplen con las disposiciones de accesibilidad universal, de acuerdo a la normativa vigente.



Comentarios

-Desde SENAMA concordarnos plenamente con el objetivo del proyecto, esto es, avanzar hacia la accesibilidad universal especialmente para las personas mayores, sin perjuicio de lo cual, podemos comentar lo siguiente:

Como comentario de forma, en el proyecto se menciona la palabra “**asidero**”, en circunstancias que el término técnicamente correcto es “**elementos de apoyo**”

-A partir del año 2008, en que Chile ratificó la CDPcD, ha iniciado adecuaciones y modificaciones legales, tendientes a avanzar en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

-Asimismo, las normas de accesibilidad universal contempladas en la Convención Interamericana de derechos de las personas mayores, se basan en los estándares de la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, que, como se ha señalado, el Estado de Chile ha ido incorporando paulatinamente a su normativa nacional.

Comentarios

-La normativa vigente de accesibilidad universal, precisamente tiene como objetivo llegar a todas las personas que lo requieran, especialmente las personas con discapacidad de cualquier grupo etáreo.

-Por su parte, el proyecto de ley integral de las personas mayores y de envejecimiento digno activo y saludable, agrupa una serie de temáticas de personas mayores, en concordancia con la Convención Interamericana, contemplando un derecho específico, el 7º, dedicado a la accesibilidad y movilidad personal de las personas mayores.

-Finalmente y sin perjuicio de lo ya señalado, creemos indispensable conocer la opinión del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS, puesto que la Ley N° 20.422, y las normativas de accesibilidad universal, dicen expresa relación con sus facultades y competencias.

Muchas Gracias



SENAMA
Ministerio de
Desarrollo Social
y Familia

Gobierno de Chile

